

**BLOQUE  
AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE PUERTO BOYACA**

**LUGAR Y FECHA**

<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>MEDELLIN</b>	<b>HORA INICIAL</b>	<b>HORA FINAL</b>
25	03	2014		09:02 a.m.	12:19 p.m.

**CORPORACIÓN**

<b>Tribunal Superior de Medellín</b>	<b>Sala de Justicia y Paz</b>	<b>MAGISTRADO PONENTE</b>
		Rubén Darío Pinilla Cogollo

**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos

**DELITOS**

Concierto para delinquir agravado y otros

**POSTULADOS**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
1.056.768.134	Arnubio Triana Mahecha		X		X	

**INTERVINIENTES**

<b>Fiscal 34 UNJYP</b>	Iván Augusto Gómez Celis
<b>Defensor</b>	Jaime Wilfredy Vergara Bejarano
<b>Representantes de Víctimas</b>	Ana Consuelo Puerta Luis Ignacio Orrego Margarita María Peña Gómez
<b>Ministerio Público (Procurador Judicial Delegado J y P)</b>	No asistió

**VÍCTIMAS**

Nombres y Apellidos	Número de identificación	Teléfono
Elizabeth Osorio Suarez	28.480.625	
María Durvey Duran Calderón		Bucaramanga
Mary Luz Durán Calderón		Bucaramanga
Luz Amparo Miranda Herrera		Bucaramanga
Carmen Vargas Castillo	28.008.134	Bucaramanga



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Luz Estela Ramírez

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

### Hora de inicio de la primera sesión

09:02 a.m.

**00:01:50** La Sala verifica la presencia de las partes e intervinientes. Deja constancia que el Magistrado Juan Guillermo Cárdenas no asiste porque se encuentra desempeñando labores propias de su cargo. Se establece conexión con la ciudad de Bucaramanga y Puerto Boyacá, donde las víctimas hacen su presentación.

**00:13:21** El representante de las víctimas Luís Ignacio Orrego hace entrega a la Sala de los poderes otorgados por Lida Julieta Moreno Briceño y María Antonia Hernández de Cepeda, víctimas indirectas de Pedro María Bolívar González, German y Feliz Antonio Hernández. La doctora Margarita Peña Gómez también hace entrega del poder otorgado por Jaider Ernesto Rodríguez Pacheco, víctima de reclutamiento ilícito. La doctora Ana Consuelo Puerta manifiesta que representa las víctimas por el delito de desplazamiento forzado y en estos hechos no existe ningún caso de desplazamiento.

**00:24:05** La Sala llama la atención en el sentido de que la Fiscalía no aportó carpeta de hechos. Por lo tanto no existe la condición de víctimas debidamente acreditadas, así entonces reconoce de manera provisional como víctima indirecta de Pedro María Bolívar González a su esposa Lida Julieta Moreno Briceño, a María Antonia Hernández de Cepeda como víctima indirecta de sus hijos German y Feliz Antonio Cepeda Hernández. También se reconoció como víctima indirecta a Jaider Hernández Pacheco representado por la doctora Margarita Peña como su apoderada.

**00:29:21** La Sala pregunta a los representantes de las víctimas si están en disposición de aceptar los poderes de las víctimas que se encuentran en Bucaramanga de forma verbal. Éstos manifiestan que sí. Por lo tanto, Carmen Vargas Castillo, María Durvin y Mary Luz Durán Calderón, Luz Amparo Miranda y Elizabeth Osorio confieren poder al doctor Luis Ignacio Orrego para que las represente en el proceso como víctimas indirectas.

**00:47:50** La Sala concede el uso de la palabra al doctor Luís Ignacio Orrego quien informa su dirección y teléfono para que las víctimas se puedan comunicar con él.

**00:50:06** La Sala solicita a las víctimas que suministren el teléfono para que sean contactadas por su apoderado, cada una de ellas aporta su número telefónico.

**00:54:31** El Magistrado Sustanciador resuelve la solicitud que presentó el señor Fiscal para retirar el escrito de formulación de cargos en aplicación del artículo 42 del Decreto 3011 de 2013, a efectos de incorporar el patrón de criminalidad y los criterios de priorización contenidos en la Ley 1592 de 2012.

**01:02:10** El Magistrado Sustanciador manifiesta que nada se opone para que la Fiscalía presente en esta audiencia los criterios de priorización y los factores de macro criminalidad y expone motivadamente las razones de su decisión. En consecuencia no accede a la solicitud del fiscal de devolverle el escrito de formulación de los cargos del postulado Arnubio Triana Mahecha y ordena continuar la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, decisión que queda notificada en estrados y contra la cual procede el recurso de reposición.

**01:03:07** El Fiscal interpone los recursos de reposición, apelación y queja. La Sala concede la palabra a la Fiscalía para que sustente el recurso de reposición.

**01:04:15** La Fiscalía indica que no comparte la decisión de la Sala porque los

presupuestos jurídicos que enmarcan la Ley 1592 de 2012 presentan un nuevo esquema de investigación y juzgamiento.

**01:05:40** Para la Fiscalía la audiencia se instala cuando efectivamente se inicia la audiencia no cuando solo se fija una fecha. Recuerda que el proceso está regido por el Decreto 3011 de 2013 y, por lo tanto, éste debe aplicarse para que se ajuste a los ritos legales y sustanciales, ya que es obligación de la Sala devolver el escrito de formulación de acusación para realizar las adecuaciones que exige la Ley. Por lo tanto, solicita a la Sala revoque su decisión.

**01:16:50** La Sala concede el uso de la palabra a las partes como sujetos no recurrentes, los representantes de víctimas manifiestan que no se pronunciarán al respecto.

**01:17:41** El defensor coadyuva a la solicitud de la fiscalía y solicita a la Sala revoque su decisión.

**01:21:32** La Sala decreta un receso de 15 minutos.

**Hora de finalización primera Sesión**

**10:23 a.m.**

**Hora de inicio segunda sesión**

**10:53 a.m.**

**00:01:10** La Sala resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fiscalía, en el entendido de que lo que se solicitó es la devolución del escrito de formulación de cargos y la decisión de devolverlo o no y continuar con la audiencia es una decisión de trámite.

**00:01:58** La Sala considera que es cierto que la Ley 1592 de 2012 introdujo una nueva estrategia de investigación y juzgamiento cimentada sobre 3 pilares básicos: 1) La concentración de los esfuerzos en los máximos responsables, 2) La investigación de los patrones de macro criminalidad del grupo que sirva para develar los contextos y los efectos y consecuencias de su acción sobre población y víctimas y 3) Los criterios de priorización.

**00:03:25** La Sala manifiesta que el escrito de acusación se presentó recién expedida la Ley 1592 de 2012 y la Sala entendió que había que adecuarlo a esta Ley. Por ello el 21 de febrero de 2013 expidió un auto donde ordenaba que antes de la audiencia y con no menos de ocho días hábiles de anticipación, la Fiscal 44 Delegada debía especificar y justificar los criterios de priorización y el patrón de macro criminalidad de acuerdo con las exigencias de la Ley 1592 de 2012. Orden que la Fiscalía no cumplió.

**00:13:44** La Sala indica que si se accediera a la solicitud de fiscal y el defensor significaría 1) Que este y todos los procesos de justicia y paz que se presentaron después de diciembre de 2012 debían paralizarse hasta que la fiscalía construya y presente los procesos con arreglo a los criterios de priorización y los patrones de macro criminalidad y 2) Que en lugar de la orden que expidió esta Sala debía hacerse una orden diciendo que se suspendiera el proceso indefinidamente y ninguna de las dos opciones es deseable para la Sala. Entonces nada se opone a que la Fiscalía presente en esta audiencia los patrones de criminalidad y expone fundadamente otras razones para fundamentar su decisión.

**00:29:08** La Sala mantiene la decisión de no devolver el escrito de acusación a la Fiscalía. La consecuencia es continuar con el impulso de la audiencia. El Fiscal interpone el recurso de apelación, pues a su juicio se trata de una decisión de fondo. La Sala considera que la decisión adoptada es de trámite y así se haya motivado, no significa que sea un

auto o tenga carácter interlocutorio. En consecuencia niega el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal.

**00:32:51** La Fiscalía eleva el recurso de queja ante la decisión de no conceder el recurso de apelación y sustenta su solicitud de conformidad con los artículos 195 y ss de la Ley 600 de 2000.

**00:36:55** La Sala concede el recurso de queja y le solicita al Fiscal indicar que copias requiere. La Fiscalía solicita copia del trámite que la Sala le ha dado al proceso y el escrito de acusación.

**00:38:07** La Sala ordena expedir copia del escrito de formulación de cargos y de todo el trámite impartido por la Sala, así como la copia de esta audiencia que serán enviados a la Corte Suprema de Justicia en el menor tiempo posible.

**00:39:15** La Sala indica que el recurso de queja no suspende la actuación. Por lo tanto, se continuará con la realización de las audiencias hasta tanto la Corte resuelva y pregunta a las partes intervinientes que observaciones tienen al escrito de formulación de cargos del postulado.

**00:41:01** La Fiscalía señala que la Sala no es competente para conocer esta actuación, porque todos los hechos excepto uno fueron cometidos en Cimitarra y Puerto Parra del departamento de Santander.

**00:42:16** Antes de atender la observación que hace el Fiscal, la Sala manifiesta que primero se están examinando las observaciones a los requisitos formales del escrito de formulación de cargos de acuerdo a las reglas de procedimiento fijadas por ésta, y la Fiscalía debía entregar en cuadernos separados las versiones del postulados, los hechos pruebas y el reconocimiento de las víctimas, así como la relación de los bienes restituidos y no lo ha hecho. Tampoco ha cumplido la orden de presentar y justificar los criterios de priorización y los patrones de criminalidad.

**00:47:25** La Sala le recuerda a la Fiscalía que es obligación de la Sala la conservación de la memoria histórica y por lo tanto debe entregar los originales de la actuación y para evitar discusiones innecesarias da lectura al artículo 23 parágrafo del decreto 3011 de 2013.

**00:49:22** La Sala concede el uso de la palabra a la Fiscalía quien indica que la Sala no tiene competencia porque todas las víctimas son de Santander y por ello le corresponde el impulso del proceso, en principio en Garantías a Bucaramanga y en Conocimiento a la ciudad de Bogotá y da lectura a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la competencia territorial. Una vez realizado un estudio advierte que por la génesis se denominaron Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, pero realmente su incursión y actuar delictivo se desarrolló en Santander, entonces la mayoría de las víctimas corresponden a Cimitarra y Puerto Parra.

**00:58:05** Indica la Fiscalía que la Macrocriminalidad desplegada por el bloque Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá corresponde al departamento de Santander, tanto así que el postulado fue condenado por el delito de concierto para delinquir en el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga. Posteriormente hace un breve recuento del lugar de ocurrencia de todos y cada uno de los hechos.

**01:17:17** La Fiscalía considera que en aras de preservar los derechos de las víctimas la Sala no es competente, por lo tanto solicita a la Magistratura que se abstenga de iniciar el trámite de este proceso porque es competente la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá y solicita que se remita el proceso a esta instancia judicial.

**01:19:51** Los representantes de las víctimas comparten la solicitud de la Fiscalía y

expresan la dificultad que tienen para comunicarse con las víctimas, concluyendo que sus derechos no están plenamente garantizados si el proceso continúa en esta Sala.

**01:22:15** La defensa apoya la solicitud de la Fiscalía.

**01:24:49** La Sala indica que, de conformidad con la Ley 906 de 2004, será la Corte Suprema de Justicia quien resuelva a quien le corresponde por competencia conocer de este proceso y ordena remitirlo a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y lamenta que la impugnación de competencia solo se haya presentado un año, después de que la propia Fiscalía radico el escrito ante esta Sala y los perjuicios y retardos causados a la sala y a las partes

**01:26: 31** Finaliza la audiencia

**Hora de finalización segunda sesión**

**12:19 p.m.**

**Observaciones**

La Fiscalía presentó impugnación de competencia.

**Evidencia recibida**

1. Poderes en original otorgados por María Antonia Hernández de Cepeda, Lyda Julieta Briceño y Jaider Ernesto Rodríguez a los doctores Luis Ignacio Orrego y Margarita María Peña Gómez representantes de víctimas.

<b>RECURSO</b>	<b>RECURRENTES</b>	
El fiscal interpone los recursos de reposición, apelación y queja contra el auto que niega su solicitud de devolución del escrito de acusación para ajustarlo a los criterios del Decreto 3011 de 2013, y la decisión de la Sala de negar el recurso de apelación.	<b>Representantes de víctimas</b>	No hacen ningún pronunciamiento
	<b>Defensor</b>	Coadyuva la solicitud de la fiscalía.
<b>DECISIÓN</b>		

**La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, ORDENA:**

1. Expedir copia del trámite impartido por la Sala, así como la copia de esta audiencia y enviarlo a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en el menor




**TRIBUNAL SUPERIOR**  
Medellín

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

tiempo posible a fin de que se surta el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía.

2. Remitir el proceso a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal para que resuelva a quién le corresponde conocer de este proceso por competencia.

  
**RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO**  
Magistrado

Elaboró SAR